

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

JUNTA DIRECTIVA

APROBACIÓN REGLAMENTO

La Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, en el artículo 17° de la sesión número 7877, celebrada el 5 de agosto del año 2004, acordó aprobar el siguiente Reglamento que regula la formación de especialistas en Ciencias Médicas de la Caja Costarricense de Seguro Social en las Unidades Docentes autorizadas:

REGLAMENTO QUE REGULA LA FORMACIÓN DE ESPECIALISTAS EN CIENCIAS MEDICAS DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL EN LAS UNIDADES DOCENTES AUTORIZADAS

La Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social considerando:

1. El valor profesional y académico de los posgrados en ciencias médicas desarrollados en las unidades de la Institución y otros centros docentes.
2. La existencia de un importante déficit de profesionales en las diferentes especialidades en ciencias médicas, sobre todo en medicina, según los estudios realizados por la Caja, por diferentes Colegios profesionales y por otras organizaciones gremiales.
3. La necesidad de que los profesionales que finalizan sus estudios de posgrado tengan un compromiso laboral con la CCSS siempre enmarcado en el contexto de respeto del artículo 9 de la Ley 6836 (Ley de Incentivos a los Profesionales en Ciencias Médicas).
4. Garantizar el énfasis académico en la formación de especialistas y evitar el alto costo social y en salud integral de los Médicos Residentes producto de largas jornadas laborales ordinarias y extraordinarias.

Aprueba el presente Reglamento que regulará la formación de Especialistas en Ciencias Médicas en la Caja Costarricense de Seguro Social.

TITULO I GENERALIDADES

Capítulo I Marco conceptual y ámbito de aplicación

Artículo 1. Definiciones:

Para los efectos del presente Reglamento se definirán los siguientes términos:

Beneficio de estudio: Asignación económica o de cualquier otra naturaleza que puede conferir la CCSS a un profesional en ciencias médicas para que realice estudios de posgrado, según lo establecido en el Reglamento de Beneficios para Estudio.

Beneficiario: Profesional que realiza un programa de posgrado en el área de ciencias médicas y recibe alguna de las asignaciones económicas o de cualquier otra naturaleza adicionales al salario por parte de la CCSS.

Centro Docente: Establecimiento universitario que desarrolla procesos de formación de especialistas en ciencias médicas en unidades diferentes a las unidades asistenciales con actividad docente de la C.C.S.S.

Unidad Docente: Unidad asistencial de la C.C.S.S. autorizada para el desarrollo de procesos de formación de profesionales especialistas, el cual debe de cumplir con los requisitos fijados por la Institución en la Reglamentación vigente.

Práctica Clínica Médica y Quirúrgica Supervisada: Período en el cual el profesional realiza práctica clínica médica bajo la supervisión de al menos un especialista, la cual será asistencial y de aprendizaje en servicio.

Contrato de beneficio de estudio: Acuerdo de partes suscrito entre la Caja Costarricense de Seguro Social y un profesional admitido en el programa de estudio de posgrado para la concesión, de uno o varios de los beneficios establecidos en el Reglamento de Beneficios para Estudio.

Contrato de Aprendizaje bajo Residencia: Acuerdo de partes de carácter laboral y de aprendizaje en servicio, suscrito entre la Caja Costarricense de Seguro Social y el profesional admitido en un programa de estudios de posgrado para efectos de regular los derechos, deberes y obligaciones de ambas partes durante la realización de estudios de especialización.

Sistema de Residencia: Proceso de formación como especialista de un profesional con título de grado, que implica la atención de labores académicas, de aprendizaje en servicio y asistenciales, en el transcurso de las diferentes jornadas de trabajo autorizadas en las instalaciones de la Caja Costarricense de Seguro Social.

Residente: Profesional en ciencias médicas que participa en el sistema de residencia de la Caja Costarricense de Seguro Social.

Carrera base: Programa de estudios que imparte una universidad para que un individuo obtenga un título de grado. De la carrera base pueden originarse diferentes especialidades relacionadas a ésta.

Profesional: Persona con título de grado en alguna de las áreas de las Ciencias Médicas.

Tutor: Profesional especialista en alguna de las áreas de las ciencias médicas, designado por una entidad de enseñanza para la supervisión y control de las labores de aprendizaje en servicio y avalado por la Caja Costarricense de Seguro Social para las labores asistenciales cumplidas por el profesional o el beneficiario en los programas de formación de especialidades.

Artículo 2. Objetivo:

Regular los procesos relacionados con la formación de especialistas en ciencias Médicas que reciben beneficios de estudio o que suscriben un Contrato de Aprendizaje bajo residencia, enmarcados en el contexto de respeto del artículo 9 de la Ley 6836.

Las especialidades se determinarán con base a las necesidades y prioridades de la institución.

Artículo 3. Ámbito de aplicación:

Las disposiciones de este Reglamento son de aplicación para las actividades de los programas de posgrado en Ciencias Médicas que se realizan al amparo de beneficios conferidos por la Caja Costarricense del Seguro Social acorde con el Reglamento de Beneficios para Estudio o el establecimiento de un contrato de aprendizaje bajo sistema de residencia.

Artículo 4. Órganos Competentes:

Para los efectos de la aplicación del presente reglamento, los siguientes órganos tendrán plena competencia en el desarrollo y administración del sistema de formación de especialistas en ciencias médicas:

CCSS:

- a. La Junta Directiva definirá anualmente el número de beneficios de estudio o códigos de plazas a otorgarse, con base a la recomendación del CENDEISSS.
- b. El CENDEISSS, con el apoyo de estudios realizados por la Dirección Corporativa de Recursos Humanos en cuando a la planificación de la dotación del personal y estudios de viabilidad financiera realizados por la Dirección Corporativa Financiero Contable, definirá el número de profesionales a formarse en las diferentes especialidades, de acuerdo a la capacidad instalada de las Unidades Docentes y las necesidades prioritarias de la Institución, de conformidad con lo establecido en forma conjunta con el Consejo de Posgrado.

- c. Las Unidades Docentes de la Caja en donde se realiza la práctica clínica, instrumento prioritario del proceso de enseñanza aprendizaje deben estar debidamente autorizadas por el CENDEISSS, según lo establecido en el Reglamento para la Actividad Clínica Docente.

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA:

- a. Debe tener un convenio firmado y actualizado con la Caja para la formación de especialistas en ciencias médicas.
- b. Los programas académicos deben estar aprobados por el Consejo Nacional de Rectores (CONARE).
- c. Las especialidades que se desarrollan bajo el convenio firmado debe contar con la carrera base acreditada por el Sistema Nacional de Acreditación de Educación Superior (SINAES).
- d. Debe garantizar la calidad académica de los programas de posgrado.

**TITULO II
DE LOS BENEFICIOS DE ESTUDIO Y EL CONTRATO DE APRENDIZAJE
BAJO RESIDENCIA**

**Capítulo I
De la Concesión del Beneficio Para Estudio**

Artículo 5. De los Beneficiarios y Beneficio para Estudio:

El profesional en Ciencias Médicas, con plaza en propiedad, previa valoración de la administración y que aprobando las pruebas para participar en el programa de posgrado en especialidades médicas de la Universidad de Costa Rica no haya sido admitido, por problemas de plaza podrá participar en el programa de posgrado si se le otorga como beneficio para estudio un permiso con goce de salario por el cual siendo así admitido, suscribirá un contrato de beneficios para estudio.

Este beneficiario se compromete a prestar sus servicios especializados a la Institución de acuerdo a lo establecido en el contrato indicado.

Artículo 6. Requisitos para la concesión de beneficios:

- a. Encontrarse admitido en la Universidad de Costa Rica o en el Centro Docente autorizado, para cursar estudios de posgrado, en alguna área de las Ciencias Médicas.
- b. Realizar los trámites correspondientes en la Subárea de Beneficios para Estudios del CENDEISSS.

- c. Suscribir un contrato con la Caja Costarricense de Seguro Social, en los términos fijados en el Reglamento de Beneficios para Estudio, en el cual se compromete a laborar para la Institución en el Centro de trabajo que al efecto designe en su contrato la Gerencia de División Médica y por el tiempo reglamentado, según las necesidades institucionales.
- d. Cumplir con las disposiciones normativas de la Caja Costarricense de Seguro Social y de la Universidad de Costa Rica o el centro docente respectivo.
- e. Aportar las Garantías de cumplimiento requeridas por el Reglamento de Beneficios para estudio de la CCSS.

Artículo 7. Aprobación del CENDEISSS. Suscripción del Contrato:

El CENDEISSS propondrá a la Junta Directiva los beneficiarios según el alcance del artículo 5 a solicitud del Director del Centro de Salud. Aprobada la concesión del beneficio por parte de la Junta Directiva, la Gerencia de División Médica procederá a la suscripción de los contratos respectivos según corresponda.

La suscripción del contrato de beneficio para estudio generará para las gerencias competentes, desde la firma del mismo, la obligación de implementar las acciones necesarias para tener a disposición del beneficiario, un código de plaza en la respectiva especialidad, a más tardar seis meses después de su incorporación al colegio respectivo como especialista.

Si la Institución retrasare el cumplimiento de la obligación establecida en el párrafo anterior el período correspondiente será descontado del tiempo que el profesional deberá laborar como especialista.

Capítulo II Del Contrato de Aprendizaje Bajo El Sistema de Residencia

Artículo 8. Requisitos de Ingreso:

Este sistema regirá para profesionales en ciencias médicas admitidos en el programa de posgrado en especialidades médicas de la Universidad de Costa Rica que se encuentran en las siguientes situaciones:

- a. Funcionarios de la CCSS con plaza en propiedad o interinos.
- b. No funcionarios de la Institución.
- c. En ambos casos se nombrará por el período definido en una plaza G1 o su equivalente según profesión y suscribirá un contrato de aprendizaje bajo el sistema de residencia, que garantice su compromiso de laborar, una vez finalizado sus estudios, con la CCSS en el lugar que designe la Gerencia División Médica, según las necesidades institucionales y por el tiempo definido en el Reglamento de Beneficios para Estudios.

- d. Deberán estar debidamente admitidos en un programa de posgrado, optar por éste con base en su calificación y suscribir el contrato de aprendizaje bajo residencia de acuerdo a los lineamientos determinados por el CENDEISS, aportando las garantías de cumplimiento requeridas.

Artículo 9. Del Contrato de Aprendizaje bajo el sistema de Residencia Médica:

Los derechos y obligaciones tanto de carácter asistencial como de aprendizaje en servicio, de los profesionales que realizan estudios de especialización en el sistema de residencia, se regirán por un contrato a tiempo definido que se denominará Contrato de Aprendizaje bajo Residencia. No obstante lo anterior, dicho contrato no podrá afectar los derechos consolidados por los profesionales en medicina al servicio de la institución de previo al ingreso al sistema de residencia.

Para los efectos de nombramientos en códigos de plazas asignados para el desarrollo exclusivo de residencias, el contrato de aprendizaje bajo residencia tendrá una vigencia limitada al período de formación en la respectiva especialidad.

La Gerencia de División Médica debe tomar las medidas necesarias que permitan tener a disposición del profesional un código en su respectiva especialidad, para cumplir con el tiempo de labor establecido, esto a más tardar 6 meses después de egresar de la especialidad y a su incorporación al Colegio de Médicos como Especialista.

Si la Institución retrasare el cumplimiento de la obligación establecida en el párrafo anterior, el período correspondiente será descontado del tiempo que el profesional deberá laborar como especialista.

La Dirección Actuarial determinará anualmente la tarifa o valor económico del contrato de aprendizaje bajo residencia, para efectos de que la administración fije la indemnización en caso de incumplimiento del contrato.

**Capítulo III
Deberes y Derechos del Residente**

Artículo 10. De las funciones del residente:

Deben cumplir con las disposiciones normativas de la CCSS y de la Universidad de Costa Rica.

Artículo 11. Jornada Laboral:

La jornada laboral del médico residente es de 44 horas semanales en jornada diurna.

Artículo 12. Remuneración:

El pago de los médicos residentes con contrato de aprendizaje bajo la modalidad de residencia suscrito con la CCSS, se regirá por lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 6836.

Artículo 13. Derechos Laborales:

Los médicos residentes con contrato de aprendizaje o con beneficio para estudio tendrán los mismos derechos laborales respecto de los restantes trabajadores y profesionales de la CCSS.

Artículo 14. Guardias Remuneradas:

El médico residente podrá efectuar un máximo de una guardia en forma semanal establecida en forma equitativa como parte de su proceso de aprendizaje, la cual se remunerará conforme al sistema vigente para la cancelación de guardias a los profesionales en la CCSS, pudiendo ser ubicada en los días sábado, domingos y feriados.

Artículo 15. Tutores:

El cumplimiento de las actividades de aprendizaje en servicio y asistenciales de los médicos residentes será responsabilidad de los tutores avalados por las Autoridades de la CCSS.

Artículo 16. Vacaciones:

El profesional tendrá derecho a las vacaciones establecidas para los trabajadores de la Caja Costarricense de Seguro Social, las cuales deberán de ser disfrutadas anualmente.

Artículo 17. Licencias Maternidad e Incapacidades:

El profesional que por razones de enfermedad o maternidad deba separarse temporalmente de la Residencia, se regirá por lo estipulado en el Reglamento universitario correspondiente en lo concerniente a lo académico, reconociendo el Seguro de Salud el subsidio por incapacidad o licencia según corresponda, igualmente se procederá cuando las incapacidades sean por Riesgo de Trabajo conforme a la normativa vigente.

TÍTULO III DISPOSICIONES FINALES

Capítulo I

De la terminación del contrato de aprendizaje bajo residencia o de beneficio de estudio

Artículo 18. Incumplimiento del Contrato:

Son causas para dar por finalizado el beneficio para estudio o el contrato de aprendizaje bajo la modalidad de residencia y sin perjuicio de responsabilidades disciplinarias derivadas de su condición de trabajadores al servicio de la CCSS:

- a. Reprobar o abandonar el programa de residencia, o cometer faltas graves, conforme la normativa establecida por la Universidad de Costa Rica.
- b. Incurrir en falta grave en el cumplimiento de las labores asistenciales o régimen disciplinario, según lo establecido en la normativa interna de la CCSS.
- c. La no presentación del especialista graduado a laborar en el centro de trabajo asignado por la Caja Costarricense de Seguro Social, una vez incorporado al Colegio de Médicos como especialista en el plazo que la Caja le determine, el cual no podrá ser inferior a un mes, salvo que el profesional expresamente acepte presentarse en un plazo menor.

Lo anterior conforme a las reglas del Debido Proceso. Firme la resolución que declara el incumplimiento y establece la sanción respectiva se procederá a la ejecución de las garantías rendidas.

Artículo 19. Sanciones:

El profesional cuyo contrato de beneficio de estudio o de aprendizaje bajo la modalidad de residencia finalice por alguna de las causales establecidas en el artículo 18 deberá indemnizar a la Caja Costarricense de Seguro Social el valor total de lo establecido durante la residencia, según la determinación económica efectuada por la administración, fundamentada en los datos actuariales para el período respectivo.

Artículo 20. Causales de suspensión y terminación anormal del contrato de aprendizaje bajo la modalidad de residencia o de beneficio de estudio:

Los efectos del contrato de aprendizaje bajo residencia o de beneficio de estudio, quedarán suspendidos por la incapacidad por enfermedad debidamente comprobada del trabajador. Cuando por motivos de enfermedad la Universidad de Costa Rica determine la pérdida de la condición de estudiante activo dentro del programa de posgrado, esto constituirá causal para dar por terminado sin responsabilidad para ambas partes el contrato de residencia.

Artículo 21. Vigencia de los Beneficios:

Los beneficios contemplados en este reglamento quedarán sujetos a la suscripción efectiva del respectivo contrato por parte del CENDEISSS y el trabajador, sea de beneficio de estudio o de aprendizaje bajo residencia, lo cual se deberá llevar a cabo en el plazo de 3 meses posteriores a la fecha en que el profesional respectivo reciba notificación escrita de la aprobación del beneficio respectivo o se encuentre admitido en el sistema de residencias.

Cuando el profesional no firme el contrato en el plazo indicado en el párrafo anterior, por causas injustificadas de carácter personal, se podrá dejar sin efecto los beneficios aprobados incluyendo la condición de residente. Para cumplir con lo anterior el primer nombramiento será por un período de 3 meses.

Capítulo II Disposiciones Finales

Artículo 22. Costo de Campos Docentes:

Los residentes en razón de los actos asistenciales que realizan inherentes a su aprendizaje, no están sujetos al cobro del campo docente.

TRANSITORIOS

PRIMERO: Durante el período de coexistencia de ambos sistemas (el sistema actual de residencias médicas y el regido por este reglamento), se respetarán los programas docentes y asistenciales, así como la normativa vigente inherentes a cada sistema. A partir de la aprobación de este Reglamento para ser médico residente en formación para obtener una especialidad debe regirse por el sistema de beneficios para estudio (permiso con goce de salario) o por el contrato de aprendizaje bajo sistema de residencia.

SEGUNDO: La CCSS podrá suscribir, previa autorización de la Junta Directiva, convenios con otras universidades, cuya carrera de Medicina este acreditada por el Sistema Nacional de Acreditación de Educación Superior (SINAES), para la formación de especialistas en ciencias médicas, mediante procesos de formación que no impliquen la condición de residente en las unidades asistenciales de la Caja Costarricense del Seguro Social y por tanto con regulaciones diferentes a las establecidas en el presente reglamento.

TERCERO: Los programas de posgrado actualmente en ejecución, que no cumplan con el requisito de acreditación de su carrera base ante el SINAES tendrán un plazo de 3 años, a partir de la aprobación de este Reglamento, para conseguir dicha acreditación.

**Publicado en el Diario Oficial La Gaceta # 171, el día miércoles 1º de
setiembre del 2004.**